



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

H. Cámara de Diputados, Estado de México, a 10 de marzo de 2025.

OFICIO No. ZCS-019-III-2025.

Asunto: EL QUE SE INDICA

DIP. JOSE FRANCISCO VAZQUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION
POLITICA
PRESENTE

Estimado Diputado:

La suscrita Diputada Zaira Cedillo Silva, Integrante del Grupo Parlamentario morena, a través de este medio me permito remitir a usted la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9, 145 Bis, 145 Ter, 145 Quáter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 145 Octies del Código Penal del Estado de México, en materia de aumento de penalidad al robo de agua potable**; para que a su vez se realice lo conducente para que sea tomada en cuenta en los asuntos de la Junta de Coordinación Política de ésta Honorable Legislatura, que tan dignamente usted representa. (se anexa iniciativa impresa)

Sin más por el momento reciba con afecto un saludo, y quedo atenta para cualquier información.

ATENTAMENTE

RECIBIDA
COMUNICACION
POLITICA

25 MAR 10 11:20

RECIBIDA
F. Vazquez Rodriguez

C.c.p. Dip. Ángel Adrián Negrete Avonce.- Subcoordinador del Grupo Parlamentario
morena
C.c.p. Archivo

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca.
Tel. 722 279 6443

morena



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México; a 10 de enero de 2025

C. DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada Zaira Cedillo Silva, Presidenta de la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, primer párrafo del artículo 30, 38 fracción II, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9, 145 Bis, 145 Ter, 145 Quáter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 145 Octies del Código Penal del Estado de México, en materia de aumento de penalidad al robo de agua potable.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso natural, no renovable, que además de ser fundamental para la vida y la supervivencia humana, desempeña un papel crucial para el desarrollo de las comunidades y ciudades, a nivel local, nacional e internacional.

Sin embargo, el crecimiento demográfico, en conjunto con los procesos acelerados de urbanización, han incrementado considerablemente la demanda de agua. A partir de ello, surge una contradicción fundamental, debido a que el crecimiento desmedido y no planificado de las urbes genera una necesidad creciente e ilimitada, de un recurso natural limitado. Aunado a ello, estos procesos también están acompañados de diversos tipos de contaminación, que merman aun más la cantidad y calidad del agua potable, disponible para las sociedades.

morena



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Derivado de ello, esta contradicción ha generado de manera histórica conflictos constantes por la obtención, acumulación y utilización del agua, convirtiéndose no sólo en un severo problema ambiental, sino también en un problema sociopolítico que es fundamental atender.

A nivel mundial, se estima la disponibilidad de agua promedio anual en 1 386 billones de hectómetros cúbicos (hm³). De esta cantidad, sólo 35 billones de hm³ están compuestos por agua dulce (2.5%). De esta última, 70% no se encuentra disponible, debido a que se encuentra en glaciares, nieve, hielo. únicamente 10.5 millones de hm³ se encuentran en forma de agua subterránea, y sólo 0.14 billones de hm³ se encuentra en lagos, ríos, humedad en suelo y aire, humedales y plantas.

De esta cantidad limitada, a nivel mundial, aproximadamente 70% del total de agua extraída se utiliza para la agricultura y la producción de alimentos¹.

ANTECEDENTES

A partir de los principios rectores establecidos en la Constitución de 1917, en 1926 se promulgaron diversas leyes, con el objetivo de regular el aprovechamiento y explotación de las aguas nacionales. En este sentido, a través de la historia se han creado y modificado diversas leyes en esa materia, como la Ley sobre Irrigación con Aguas Federales (1926), Ley de Aguas de Propiedad Nacional (1934), Ley de Riegos (1946), Ley Federal de Ingeniería Sanitaria (1947), Ley Federal de Aguas (1972), Ley Federal de Derechos (1982), entre otros ordenamientos en esta materia, como la Ley de Aguas Nacionales (1992), la cual se encuentra vigente.

Posteriormente, la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en 1946, marcó el inicio de las acciones gubernamentales para el desarrollo integral de los recursos hídricos, así como una utilización más amplia. Actualmente, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), fundada en 1989, tiene el objetivo de garantizar que todas las personas en México tengan acceso al agua, como un derecho humano, inalienable.

¹ CONAGUA. "Agua en el mundo". Octubre de 2019. Disponible en: <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/agua-en-el-mundo#:~:text=El%20principal%20uso%20del%20recurso,70%25%20de%20la%20extracci%C3%B3n%20total.&text=En%20la%20producci%C3%B3n%20de%20combustibles,en%20el%20procesamiento%20y%20refinaci%C3%B3n>.



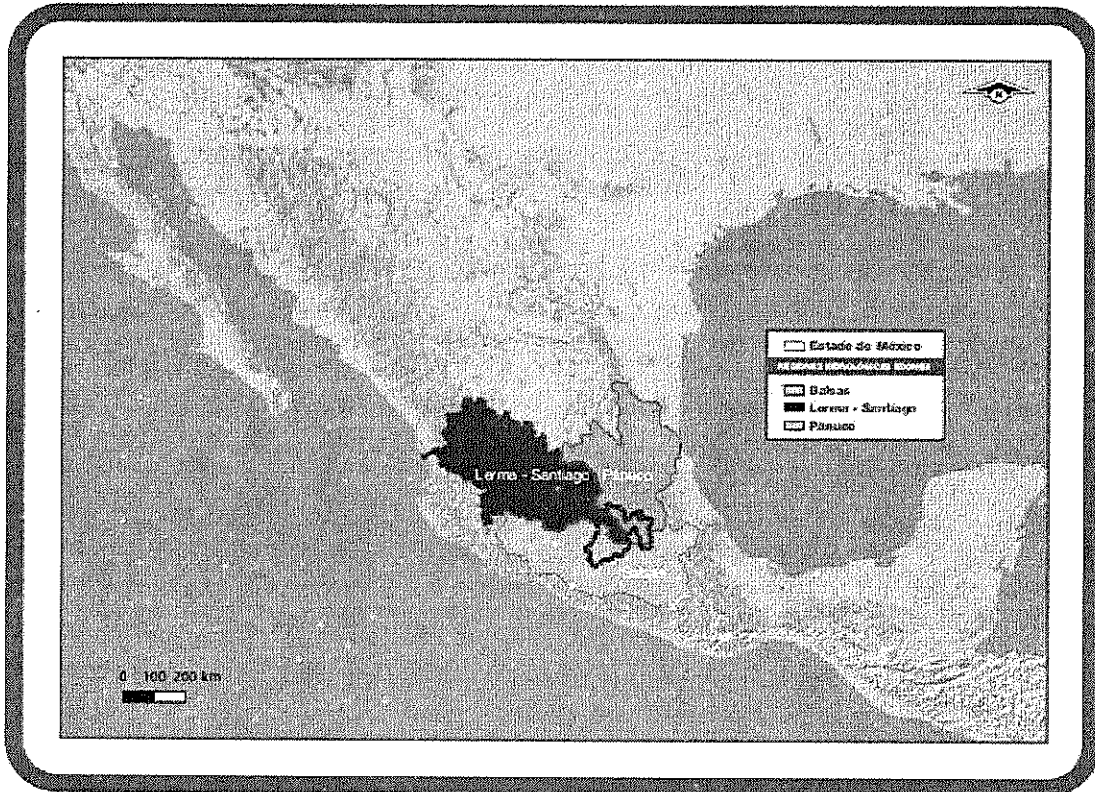
DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

De acuerdo con el Sistema Nacional de Información de Agua, en México, se ubican 37 regiones hidrológicas definidas a partir de grandes parteaguas del país conformadas en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas. Una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas, por lo que sus límites son, en general, distintos a la división política por estados y municipios.



Fuente: Atlas de las Cuencas Hidrológicas del Estado de México, 2023. Gobierno del Estado de México.

Sin embargo, en los límites territoriales del Estado de México, se encuentran importantes regiones hidrológicas, como las de Lerma-Santiago, Balsas y Pánuco, las cuales nacen en esta entidad federativa y son áreas geográficas prioritarias para la Nación, tanto por sus servicios ecosistémicos, como por los asentamientos humanos y su capacidad productiva.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si bien el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apunta que *"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas*



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares...", la explotación de este vital líquido, por particulares, sin la autorización, ni supervisión de las autoridades correspondientes, es cada vez más común en México.

Ante esta problemática, diversas instituciones de los tres niveles de Gobierno, así como del Poder Legislativo, han llevado a cabo distintas acciones, dentro del marco de sus facultades y competencias, a fin de visibilizar, dimensionar y atender este problema social, que aqueja a todas y todos. Ejemplo de ello es el exhorto que realizó el Congreso de la Unión, el 26 de julio de 2011, a la CONAGUA, a fin de que esta Comisión rindiera un informe detallado en el cual mencionara cuántas tomas y pozos irregulares existen en el país, su estatus y las acciones que se estuvieran realizando en ese año, para erradicar dicho problema. Así mismo, se le exhortó a que ubicara, verificara, suspendiera y, en su caso, impusiera las sanciones que en derecho correspondieran a las personas o empresas que hubieran explotado, de forma irregular, pozos y tomas de aprovechamiento de agua.

Ante ello, según lo reportado por el medio de información *Animal Político*, la CONAGUA expuso que en 2011 se realizaron 3,346 clausuras por tomas clandestinas. Así mismo, durante el periodo 2012-2018 se contabilizaron 2,280 tomas clandestinas, mientras que los organismos de cuenca registraron un total de 1,560.²

Por otra parte, en un reportaje realizado por El Economista y CONNECTAS, se encontró que desde 2019 y hasta septiembre de 2022, se detectaron 131,603 tomas clandestinas en ductos de agua públicos, en 239 municipios de México. Lo anterior, con base en datos obtenidos de más de 2,300 solicitudes de información interpuestas a municipios, organismos locales de agua y fiscalías estatales. El robo a los ductos de agua se presentó en toda la República Mexicana; entre 2019 y septiembre de 2022, los estados con mayor número de tomas ilegales fueron Aguascalientes, el Estado de México y Nayarit. Es decir, en casi 4 años se detectaron más de 131,000 tomas clandestinas.

Al robo de agua mediante la perforación de ductos, se le conoce comúnmente como "huachicoleo de agua". Uno de los métodos más

² Animal Político. El 'aguachicoleo' en México, el desconocido robo a la nación. Agosto de 2019, disponible en: <https://www.connectas.org/especiales/huachicoleros-del-agua/>



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

comunes de esta práctica en la Ciudad de México y en los municipios conurbados, consiste en extraer de manera ilegal agua de ductos o pozos que están debajo de las casas.

El 25 de mayo del 2020, las autoridades municipales de Ecatepec clausuraron un pozo clandestino en la colonia "El Charco", desde donde diversas pipas se abastecían de manera ilegal. La clausura se realizó a través de las denuncias de las mismas personas habitantes, quienes se percataron de la entrada y salida de las pipas, en la zona.

El huachicoleo de agua constituye un grave problema social que es fundamental erradicar, en virtud de que afecta, de manera directa o indirecta, a todas las personas que habitan cada una de las entidades de nuestro país. Como consecuencia de ello, la denominada *Quinta Zona del municipio*, en el sur de Ecatepec, donde viven más de 600 mil personas, es una de las más afectadas por esta práctica ilegal. Los problemas con el abasto datan desde hace al menos 10 años y cada vez se intensifican más en todo el país, y principalmente en el Estado de México.³

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La escasez de agua en nuestro país, principalmente en los municipios más afectados por las condiciones socioeconómicas más desfavorables, es un problema social que si bien afecta a toda la población en general, independientemente de los grupos etarios y clases sociales diversas, no afecta a todas las personas de igual manera.

En este sentido, es indispensable tener en cuenta que, al igual que la mayoría de los problemas sociales que enfrentamos en nuestras comunidades o ciudades, el problema de la escasez de agua también afecta de manera diferenciada a las mujeres, en comparación de la manera en la que afecta a los hombres. Las desigualdades estructurales de género atraviesan todos y cada uno de los aspectos de la vida social, política y económica de la población, por lo que las mujeres viven y enfrentan estos procesos de maneras muy particulares.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las mujeres y las niñas son las encargadas de recolectar el agua en el 80% de los hogares, sin acceso directo a este recurso. Ellas son las encargadas de

³ El Economista. Huachicoleros del agua. Disponible en: <https://www.connectas.org/especiales/huachicoleros-del-agua/>



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

recoger, transportar y administrar el agua para las labores domésticas que, en su mayoría, también son realizadas por las mujeres.

En múltiples comunidades alrededor del mundo, las mujeres y niñas pasan la mayor parte de su tiempo caminando en busca de la recolección del agua. En estos largos trayectos las niñas y mujeres son vulnerables a abusos, ataques, o lastimarse físicamente en la transportación del agua.

En este sentido, México no es la excepción, por lo que las mujeres y niñas, principalmente quienes habitan las regiones más vulnerables del país, son víctimas de estas condiciones de desigualdad.

El problema hídrico se encuentra directamente relacionado con la perspectiva de género, por lo que es indispensable pensar en soluciones transversales que tengan como objetivo mejorar la calidad de vida de las mujeres y niñas, lo que en consecuencia generará, también, mejores condiciones de vida para toda la población en general.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

A partir de lo anterior, es indispensable fortalecer nuestra legislación, tanto federal como local, a fin de establecer sanciones más severas para las personas que se dedican a ejercer el *huachicoleo de agua*. En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa es el de coadyuvar a la prevención y combate de este grave problema social, que afecta a toda la población habitante del Estado de México, de manera directa o indirecta, el cual no sólo incide de manera negativa en las personas y las familias mexiquenses, sino también en el desarrollo municipal y estatal de nuestra entidad.

Al respecto, el 15 de enero del año en curso, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, declaró con respecto al problema del *huachicoleo de agua*, que "... el agua es un recurso de la nación..." y que desde su Gobierno, se busca "...sumar recursos federales, estatales y municipales para poder ayudar a los municipios a que puedan tener el abasto de agua y al mismo tiempo, a normar todo, para que sea justo y que no tengamos estas situaciones en donde un privado se beneficia de un recurso que es de la nación."

Así mismo, en enero del presente año, el Secretario del Agua, Pedro Moctezuma Barragán, definió seis líneas estratégicas para 2025, entre las que se priorizó: la regularización de condiciones irregulares en el suministro de agua, el combate al "huachicoleo" de agua, y la mitigación de la



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

contaminación hídrica, la cual afecta suelos y aires, generando riesgos sanitarios.

Lo anterior, con el objetivo de desarrollar una política de Estado que no solo permita regularizar los usos legítimos, sino también combatir de manera efectiva estas actividades ilícitas, consideradas un "crimen social" por privar del acceso al agua a comunidades que dependen de ella para su subsistencia.

FUNDAMENTO LEGAL

1. El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** reconoció explícitamente el **derecho humano al agua** y al saneamiento, reafirmando que un **agua potable limpia** y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.
2. En noviembre de 2002, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** adoptó la Observación General n° 15 sobre el derecho al agua.

En este sentido, el artículo I.1 establece que **"El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna"**.

La **Observación n° 15** también define el **derecho al agua** como el derecho de cada uno a disponer de **agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico**.

3. La **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** establece en su artículo 14 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, a fin de asegurar en condiciones de **igualdad entre hombres y mujeres**, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán, entre otros, el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el **abastecimiento de agua**, el transporte y las comunicaciones.
4. La **Convención sobre los Derechos del Niño** establece en su artículo 24 que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y **agua potable salubre**, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

5. La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, en su artículo 28, determina que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre las cuales destacan, asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a **servicios de agua potable** y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles, para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.
6. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 27, apunta que *"La **propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación**, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares..."*.
7. La **Ley de Aguas Nacionales** establece en su artículo 44 que la **explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo** por parte de los sistemas del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua".

Así mismo, en su artículo 122 fracción II determina que "la Autoridad del Agua" impondrá la **clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales, en el caso de explotación, uso o aprovechamiento ilegal de aguas nacionales a través de infraestructura hidráulica sin contar con el título de concesión o asignación.**

8. La **Ley de Agua para el Estado de México y Municipios** determina en su artículo 17 que la **Comisión** tiene por objeto **planear,**



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes, e imponer las sanciones que correspondan.

Así mismo, en su artículo 77, menciona que **el suministro**, a través de pipas, tanto de **agua potable** como tratada, deberá sujetarse a lo previsto en el Reglamento y en la normatividad aplicable.

Además, el artículo 155 fracciones VII y XVII establece que, **constituyen infracciones** a la presente Ley y serán sancionadas por las autoridades del agua, **ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;** así como suministrar agua potable o tratada a través de pipas, en violación a la normatividad aplicable.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa es el de coadyuvar a la prevención y combate del grave problema social que representa el llamado *huachicoleo de agua*, el cual afecta, de manera directa o indirecta, a toda la población que habita el Estado de México. Lo anterior, mediante una reforma al Código Penal del Estado de México, mediante la cual el robo de agua sea considerado un delito grave, a fin de acreditarse como un daño a la Nación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Decreto por el que se reforman los artículos 9, 145 Bis, 145 Ter, 145 Quáter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 145 Octies del Código Penal del Estado de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se reforman los artículos 9, 145 Bis, 145 Ter, 145 Quáter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 145 Octies del Código Penal del Estado de México.



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Código Penal del Estado de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el	Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por personas conductoras de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo,



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las

fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o **personas servidoras** de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; **el de la distribución, extracción, apropiación, restricción o suministro de agua potable, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, señalado en los artículos 145 Bis, 145 Ter, 145 Quáter, 145 Quinquies, 145 Sexties, 145 Septies y 145 Octies;** el de prestación ilícita del servicio público de transporte de **personas pasajeras**, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193	crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o
--	--



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

morena



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su

de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297	artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos
--	--



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.	tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.
---	---



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 145 Bis.- A quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa. Si el responsable es servidor público, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará hasta por seis años.	Artículo 145 Bis.- A quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Si la persona responsable es servidora pública, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.
Artículo 145 Ter. A quien distribuya	Artículo 145 Ter. A quien distribuya
o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.	o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025, Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 145 Quáter. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien unidades de medida y actualización.	Artículo 145 Quáter. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
Artículo 145 Quinquies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.	Artículo 145 Quinquies. A la persona que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
Artículo 145 Sexies. Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y	Artículo 145 Sexies. A la persona que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

actualización. Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.	veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.
--	---



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 145 Septies. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas: I. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada. II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad. III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada. Las conductas señaladas en el párrafo anterior, se sancionarán de la siguiente manera: a) Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientas unidades de medida y actualización. b) Cuando la cantidad sea mayor a	Artículo 145 Septies. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas: I. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada. II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad. III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada. A quien incurra en alguna o algunas de las conductas señaladas en el párrafo anterior, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
---	--



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

quinientos litros, pero menor o equivalente a cinco mil litros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización. c) Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.	
Artículo 145 Octies. Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.	Artículo 145 Octies. A la persona propietaria, arrendataria, poseedora, detentadora o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y de veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por **personas conductoras** de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o **personas servidoras** de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; **el de la distribución, extracción, apropiación, restricción o suministro de**



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

agua potable, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, señalado en los artículos 145 Bis, 145 Ter, 145 Quáter, 145 Quinquies, 145 Sexties, 145 Septies y 145 Octies; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de **personas pasajeras, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en**



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

...

Artículo 145 Bis.- A quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de **veinte a treinta** años de prisión y de **veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Si **la persona** responsable es **servidora pública**, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará **por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta**.

Artículo 145 Ter. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de **veinte a treinta** años de prisión y de **veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Artículo 145 Quáter. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de **veinte a treinta** años de prisión y de **veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Artículo 145 Quinquies. **A la persona** que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de **veinte a treinta** años de prisión y de **veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Artículo 145 Sexies. **A la persona** que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica,



DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA ,

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de **veinte a treinta** años de prisión y de **veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

Artículo 145 Septies. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas:

- I. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada.
- II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.
- III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada.

A quien incurra en alguna o algunas de las conductas señaladas en el párrafo anterior, se le impondrá de **veinte a treinta** años de prisión y de **veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Artículo 145 Octies. **A la persona propietaria, arrendataria, poseedora, detentadora** o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de **veinte a treinta** años de prisión y de **veinte mil a veinticinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

Distrito XLII

Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

morena